Reales Provisiones executorias, y otras de vuestra alteza

y requiera contra quien convenga y sea dirigido

que el poder que para todo lo susodicho y cada cosa y parte

dello se requiere y es necesario ese otorgamos sin ninguna li

mitacion con sus yncidencias y dependencias anexidades y

conexidades franca libre y general administracion

y con facultad de enjuiciar jurar y sostituir en

un procurador dos o mas y los revocar con causa o sin

ella y criar otros de nuevo y con la obligacion y rre

levacion de derecho necesaria, queriendo todo lo susodicho

fecho por el señor don Mateo Antonio de Guzman

y sus sostitutos desde luego lo aprovamos en

forma y ansi lo otorgamos como tal ciudad ante el no

tario de los escrivanos de nuestro ayuntamiento en la muy noble

y muy leal ciudad de Lorca en veinte y quatro dias del

mes de julio de mil y seiscientos y noventa y cinco años siendo tes

tigos Agustin Martinez, Domingo Martinez Pacheco y Andres Lopez vecinos

de Lorca firmo la justicia y los cavalleros regidores

como es costumbre a todos los quales yo el escrivano doy fe conoz

co = [signatures]

Moreno

Ante mi

... muy noble y muy leal ciudad de

Lorca en veinte y ... dias del mes de

julio de mill seiscientos y ochenta y cinco años ...